



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS 911.-

VISTO: la Ley N° 5688 (consolidada según texto Ley N° 6017), los Decretos N° 446/06, N° 394/13, N° 900/MCBA/91, la Resolución N° 776/19, Disposición N° 39/19 y demás normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688 regula la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la norma mencionada ut-supra, en su artículo 451 inc. 1, establece entre las obligaciones de los prestadores, la de poner en conocimiento inmediato de la autoridad policial o judicial todo hecho delictivo de acción pública o privada o incidencia constatada en el caso del servicio de monitoreo de alarmas del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad;

Que la Resolución N° 776/19 y la Disposición N° 39/19 determinan los requisitos que deben reunir las prestadoras de seguridad privada habilitadas que presten servicios sin autorización de uso de armas de fuego mediante vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos, para encontrarse registrados dentro del Sistema de Emergencias;

Que por lo expuesto, resulta apropiado establecer mediante la presente, la modalidad mediante la cual las prestadoras de seguridad privada antes mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo normado en el art. 451 inc. 1 de la Ley 5688.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1°.- Habilitase el servicio denominado e-911, que permite el acceso electrónico al Servicio de Atención Telefónica de Emergencias 911 que brinda la Dirección de Comando y Control de la Policía de Ciudad, bajo las prescripciones de la Resolución N° 776/19, Disposición N° 39/19 y demás normativa vigente.

Artículo 2°.- Establecese la obligatoriedad de cursar las incidencias producto del disparo de un sistema de alarma, a través del servicio denominado e-911, a todos los prestadores de seguridad privada habilitadas a brindar servicios descriptos en el Artículo 439 Punto 2 Inciso d de la Ley 5688, mediante el sistema de gestión electrónica de esta Dirección General.

Artículo 3°.- Prohíbese a todos los prestadores de seguridad privada habilitados que brindan servicios descriptos en el Art 439 Punto 2 Inciso d de la Ley 5688, a cursar incidencias producto del disparo de un sistema de alarma mediante el Servicio de Atención Telefónica de Emergencias 911.

Artículo 4°.- El uso del Servicio de Atención Telefónica de Emergencias 911 deberá justificarse fehacientemente por ante esta Dirección General.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a los interesados, y comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, y al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.